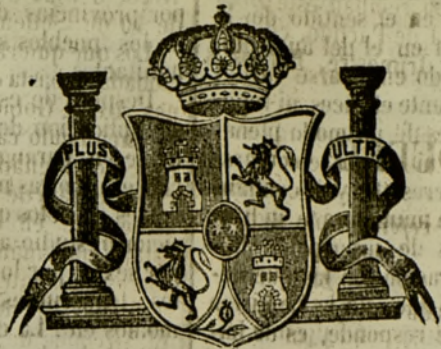


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL. Por un año. . . 50 Se suscribe a este periódico en la Imprenta de CARIÑENA. Por un año. . . 70
 Por seis meses. . . 30 calle de la Pescadería, frente al Parador del Dorao. Tambien Por seis meses. . . 38 PARA FUERA DE LA CAPITAL
 Por tres id. . . 17 se hacen toda clase de impresiones con equidad. Por tres id. . . 24

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Sr. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA: La Comision de Estadística general, cuya presidencia me está encomendada, ha terminado sus operaciones relativas al Censo de poblacion de España.

No es, Señora, el resultado que tengo la honra de presentar a V. M. de aquellos en que cabe la seguridad de una exactitud completa: en estas materias no se adquiere posesion sino con el tiempo, ni se adelanta sino con la perseverancia, ni se depura la verdad sino con las comprobaciones. Mas en la urgencia de satisfacer una necesidad universalmente reconocida, V. M. que sabe apreciar la trascendencia del primer paso, se dignó dar la señal, y el recuento general de habitantes se verificó el 21 de Mayo del año anterior, llevándose las operaciones consiguientes en terminos de ofrecer hoy una de las páginas gloriosas del reinado, en que tantas obras grandes se emprenden y tantos manantiales de prosperidad pública se desobstruyen.

Los datos estadísticos, que lo mismo arrojan luz para la gobernacion del Estado desde la altura del legislador hasta las más minuciosas operaciones administrativas, que para el desarrollo de la industria privada en el vasto ámbito de la producción y el consumo, habian de tener su principio y base en el conocimiento de la poblacion. Esto se ha conseguido de una manera tan satisfactoria como podía esperarse de una generacion no acostumbrada ni preparada, quedando creado para todos el compromiso de no retroceder, de no detenerse, de aspirar a sucesivas mejoras y de mantener constantemente el Censo a la altura de indicador fiel del primer elemento de la fuerza, riqueza y poderío de la nacion española.

La distribución de los habitantes por el territorio de la Monarquía aparece del Nomenclátor, impreso por separado. Tanto la concentración como la diseminación de los albergues y puntos habitados, se explican en parte por las condiciones naturales de suelo y clima, pero mucho hay tambien de interrogar a la historia de largos períodos de guerras

y turbaciones, en que el asiento y modo de existir de los pueblos se subordinaban a la mira principal de la defensa contra los medios contemporáneos de ataque. En cuanto al número de habitantes, en la relacion con el territorio de cada provincia o comarca, otras causas concurren a determinar su razon de ser y el porvenir que se les ofrece, segun que la accion individual, en su tendencia a la expansion y a las mejoras, sea más o menos favorecida por una legislacion sabia y paternal. Unas localidades de la Peninsula abundan de brazos, hasta el punto de exigir cuidados sino de inspirar inquietud, al paso que otras están deshabitadas brindando riqueza a la perfeccion del cultivo y al ejercicio de toda industria. Digno estudio y noble tarea al filósofo, al gobernante, al economista y a todo amante de su patria, que no pueden menos de considerar a una poblacion aplicada, religiosa y satisfecha, como la expresion del progreso moral y material a que es llamado el hombre sobre la tierra, y para nosotros como el resorte irresistible que ha de devolver a España su crédito entre los pueblos y su importancia entre las Potencias!

El incremento de la poblacion española desde el avènement de la excelsa casa de Borbon señala una época, cuya marcha se acelera en nuestros dias, por las aplicaciones de las ciencias, por el espíritu emprendedor que se propaga, por la facilidad que alcanzan las comunicaciones y por la honra que se dispensa al trabajo. Este movimiento tiene sus leyes, y necesita prepararse sin precipitacion, ilustrarse sin exclusiones, guiarse sin violencia. La especulacion espontánea no cruza de ferro-carriles los páramos, ni busca más que la utilidad inmediata, ni tiende la vista tan lejos como los Gobiernos previsores, atentos a los grandes intereses del pais en la sucesion de los siglos, y encargados de promover el desenvolvimiento de todos y cada uno de los recursos que la naturaleza tiene reservados, para que sigan su curso providencial y sean en su día la felicidad y no la perturbacion de las generaciones.

Los datos contenidos en el Censo y el Nomenclátor se prestan a comparaciones y deducciones varias. Entran en el amplio dominio de la generalidad. El Presidente del Consejo se limitará, por lo mismo, a exponer brevemente el método que se ha seguido en este trabajo, para que el público infiera el grado de certidumbre que le asiste, la fe que merece y la confianza que puede inspirar. En 14 de Marzo del año anterior se sirvió V. M. decretar la formacion del Censo general de la poblacion de España e Islas Baleares y Canarias por em-

padronamiento nominal y simultaneo de los habitantes, así nacionales como extranjeros. Con las cédulas de inscripcion individual habian de formarse padrones de pueblos; con ellos, resúmenes de partido judicial, y con estos resúmenes de provincia. Una instruccion minuciosa determinaba los medios de ejecucion, creando Juntas que, tanto en los pueblos como en los partidos y las provincias, dirigiesen y cuidasen las operaciones bajo la presidencia de la Autoridad, especificando la forma de la inscripcion, arreglando el examen y comprobacion de las cédulas resultantes, y disponiendo de las rectificaciones necesarias para depurar la verdad hasta donde dable fuese. Todas las formalidades se han llenado en las poblaciones, desde la más numerosa a la más reducida, y los resúmenes de provincia se han completado con más o menos prontitud segun las dificultades con que se luchaba y segun el celo e inteligencia empleados en ventcerlas.

La Comision central ha reunido todos los datos; los ha examinado prolijamente, resúmenes, memorias, y hasta las cédulas de inscripcion vecinal de cada pueblo; ha puesto reparos donde procedian; ha pormovido aclaraciones; ha exigido rectificaciones, y solamente despues de estar satisfecha en unos casos o de haber agotado en otros los recursos de que dispone, ha dado la última mano y convencido de que por ahora no puede irse más lejos.

En dos puntos se habia fijado la Comision desde un principio: en no pedir a los pueblos ni a los individuos más datos que los que buenamente pudiesen suministrar sin confundirse, y en no adoptar inducciones ni apelar a arbitrios supletorios para computar lo que directamente habia de averiguarse y contarse.

No basta ciertamente en un Censo el consignar la suma aritmética a que asciende la poblacion, sino que importa clasificar las partes distintas que constituyen esta masa, señalar sus reciprocas relaciones, determinar sus movimientos y seguir las vicisitudes de su renovacion sucesiva en sentidos de auge o decadencia. Pero en la práctica hay una regla de conducta trazada por el buen sentido, que es, no comprometer el éxito de las operaciones por pretender demasiado. En la clasificacion de los habitantes, segun sus profesiones y ocupaciones, se han experimentado tales tropiezos, ya por falta de costumbre, ya por la complicacion resultante de figurar una misma persona repetidamente y por varios conceptos en las casillas de los padrones, que la Comision, temerosa de que se paralizase el servicio de muchas provincias con motivo u ocasion de las

dudas en este particular ocurridas, hubo de renunciar por ahora a semejante averiguacion, despues de reiterados e inútiles esfuerzos por obtenerla.

Igualmente ha sido preciso prescindir de apurar el domicilio legal de cada uno de los habitantes. Reconocida la inscripcion general y simultánea como el mejor sistema de empadronamiento para aspirar a la exactitud numérica, sucede que la poblacion transeunte y la propiamente flotante, se inscriben y abultan donde no les corresponde por titulo de vecindad; requiriéndose para evitar o disminuir confusiones, el aumento de una casilla en las cédulas de inscripcion donde apuntar los vecinos e individuos del pueblo temporalmente ausentes, en contraposicion de la de los forasteros, ya accidental, ya indefinidamente presentes, pero no establecidos. La comision se ha resignado a mayor simplificacion, no solo por asegurar el cumplimiento de lo llano y hacedero, sino tambien porque la confrontacion ulterior de todos los datos que habrian de cruzarse en la vastísima red de los pueblos crearia un trabajo impropio si se tratase de una demostracion suficiente a hacer resaltar a todas luces la realidad.

Esta declaracion es importante, pues mientras que en muchas poblaciones vienen a equilibrarse los ausentes con los en ellas transeuntes, en algunas otras aparece una gran desproporcion, como en Ronda y Baeza, que al tiempo de la inscripcion celebraban o iban a celebrar sus ferias en los baños de Archena; Busot y otros que entonces estaban abiertos y concurridos, y en varias localidades fronterizas a Portugal y Francia, cuyos habitantes traslmitan estacionalmente en busca de jornal o en ocupaciones de tráfico. El censo, pues, formado por la comision no es completo, porque no consiste en el padron general de los españoles con especificacion de su domicilio de derecho; unicamente contiene el domicilio de hecho en un día dado. La diferencia no es tan sensible en nuestro pais como en otros donde mas se viaja, pero siempre existe ese vacío, que conviene señalar para que se llene en ulteriores operaciones estadísticas, susceptibles de mayor perfeccion.

Quando resolvió la comision no admitir otro criterio para conocer la poblacion que el contarla, ni otra manera de cerciorarse de la estension del territorio que medirla, no hizo más que seguir los consejos de la razon, confirmados por la esperiencia. El estudiar un hecho numérico y luego generalizarlo por medio de una multiplicacion, aun cuando se presuman o divisen analogías, es un procedimiento hipotético que debe conducir al error; y el partir de datos

accesorios, oblicuos y no siempre averiguados, para hacer supulaciones y cálculos en ramos heterogeneos ó inconexos con pretensiones de seguridad, es llevar el método inductivo y conjetural muy abajo por la pendiente del descrédito. La comision no podia emplear más que el método natural y espositivo, que sin salir del órden experimental, cuenta y mide, suma y resta, el mas largo, el mas penoso de todos, pero tambien el único seguro.

Una vez enunciado el recuento de la poblacion, la mayoría de las provincias acogió favorablemente el pensamiento, distinguiéndose las Baleares, Cádiz, Canarias, Almería, Sevilla, Coruña, Alava, Guipúzcoa, Avila y Pontevedra. A pesar de la tradicional prevención, de que todavía se han advertido algunos resabios, é instintiva repugnancia de los pueblos á investigaciones de toda especie por recelo de vejámenes y nuevos impuestos, la sensatez pública reconoció en general las ventajas que podría traer esta operacion, aun en el sentido de ayudar con el tiempo á mas equitativa igualacion del asiento y reparto de las contribuciones. Muchas juntas de provincia, de partido y de pueblo han trabajado con celo y actividad; el clero ha cooperado con benevolencia y sería imposible enumerar á tantos dignos españoles con o espontáneamente han prestado servicios importantes con sus luces, con su asistencia personal y con sus esecuciones, hijas del mas acendrado patriotismo y de la mas pura intencion. En las poblaciones pequeñas se ha encontrado ordinariamente mas sinceridad que inteligencia; en las grandes se ha echado de ver menos fervor y no siempre bastante ordenamiento; y en la clase de las medidas es donde recaen mayores sospechas de casos de ocultacion intencional y maliciosa, porque el interes les avisa y recuerda que al crecimiento sigue la elevacion de categoria, con aumentos de cuotas en el pago de ciertos impuestos y cargas.

En la *Gaceta* del 7 de Setiembre se insertó un tanto ó abance de la poblacion, segun el resultado de las cédulas de inscripcion recogidas, y primeras noticias suministradas por los Gobernadores. Vinieron luego las operaciones de comprobacion y rectificacion; se publicaron los resúmenes por partido en los *Boletines oficiales*; se inviló á los individuos y á los pueblos á reclamar de agravios, como á denunciar ocultaciones, y por espacio de algunos meses se practicaron diligencias varias, hasta que empezaron á dar por terminados é ir remitiendo á la Comision central sus trabajos Albacete, Logroño, Guadalajara, Alava, Cuenca, Huelva, Huesca, Toledo, Navarra, y sucesivamente las demas provincias. El Presidente del Consejo, que tiene la conciencia de que se ha hecho cuanto era posible, presenta sumisamente á la aprobacion de V. M. el Censo definitivo y oficial, con la clasificacion de habitantes al tenor de las provincias, partidos judiciales, y Ayuntamientos, por naturaleza, por sexo, por estado civil y por edades. Acompañante un resumen general, una tabla de las provincias y sus capitales por el órden de mayor poblacion, y otra ordinal de las mismas provincias segun su mayor extension superficial y la densidad de la poblacion respectiva.

El número de habitantes en la Peninsula, Baleares y Canarias aparece de 13.464.340. La Comision no está penetrada de la rigurosa precision de esta suma; piensa el contrario que debiera resultar mayor, tanto porque en provincias de poblacion deseminadas se necesita larga preparacion para recoger datos exactos, al paso que en las de poblacion agrupada no siempre se han con-

tado bien los albergues destacados, cuanto porque varias causas reunidas de impericia, de incuria y de malicia, han debido obrar siempre en el sentido de la disminucion y nunca en el del aumento, sin que hayan podido emplearse medidas coercitivas bastante eficaces, ni repetirse las operaciones de un modo plenamente satisfactorio, ni menos ejecutarse por personas desinteresadas y de confianza la comprobacion municioza é individual de las cédulas de inscripcion habidas, y su comparacion con las que debiera haber. De lo que está la Comision segura y de lo que responde, es de haber cumplido y hecho cumplir todos los trámites y formalidades del Real decreto é instruccion de 14 de Marzo, y de no haber descuidado ninguno de los recursos que se hallan en cualquier concepto á su alcance. Al Censo le asiste el derecho de ser reputado verdad en el órden legal, aun cuando no lo sea en el extrínseco órden material. A la perfeccion nunca se lisonjeó la Comision de llegar en tan breve tiempo; y no tiene el menor inconveniente, si V. M. se digna permitirlo, en abrir sus libros y sus expedientes al público, para que los escritores, los economistas y los curiosos puedan cerciorarse de la asiduidad de los esfuerzos; de la calidad de los datos y de la buena fe con que se exhiben y publican.

En el *Nomenclátor* resultan 48.220 localidades pobladas con mas de 12 habitantes, pudiendo graduarse en un número superior las alberguerias y caserios de menor cuantia, puesto que en sola la provincia de la Coruña deben exceder de 15.000, segun apreciacion del gobernador. En la formacion del *Nomenclátor* de los pueblos, considerado puramente como un catálogo de personificación de entidades colectivas apenas era de temer el interes de la ocultacion, ni inspiraban desconfianza las noticias suministradas por los alcaldes ó las juntas locales, que por otra parte habian de quitarse y autorizarse en la confrontacion con los datos administrativos á la sazón existentes: la dificultad experimentada por la comision ha consistido en hacerse comprender y asistir. Es tanta la diversidad de nombres con que en España se han conocido las comarcas y circunscripciones territoriales, y tan diferente la inteligencia dada á un mismo vocablo, que no han bastado definiciones ni prevenciones para establecer una regla general uniformemente aceptada y seguida. En unas partes, por ejemplo, *caserío* es un grupo pequeño de casas, mas ó menos en contacto, mientras que en otras significan precisamente una estancia ó casa solitaria y alejada de toda otra vivienda. Por *cortijada* se entiende el grupo ó manchon formado por la proximidad de varias casas de labor de la clase de los cortijos, al paso que otras veces se aplica á un cortijo solo, aislado y aun de escasa importancia.

En medio de ambigüedades, incoherencias y contradicciones, se ha esmerado la comision en procurar la clasificacion de las localidades habitadas, con arreglo al número de los respectivos moradores. En provincias de poblacion agrupada en masas ha dejado figurar nominativamente en el nomenclátor hasta los molinos y las ventas; en las de poblacion deseminada no especifica mas que los parages y entidades que reúnen de 30 habitantes para arriba, hasta el punto que lo ha consentido la forma en que vinieron los datos; acudiendo en los casos de inferior número á la designacion sintética y genérica, á fin de no producir un libro sumamente voluminoso, ni dar mayor realce á la disparidad entre unas y otras provincias. En lo adelante podrá convenir otra manera de

proceder, mas conforme á la realidad y significacion de las cosas.

Al nomenclátor acompaña un cuadro por provincias de clasificacion gradual de los pueblos segun el número de sus habitantes.

Después de esta esposicion de hechos y esplicacion de motivos, pudiera ponerse en parangon el censo de España con el de otras naciones: bajo los diferentes aspectos que admite la descomposicion ó estudio analítico de la poblacion por sexos, por longevidad, por emigrantes, transeúntes y flotantes, por matrimonios etc. La comision central entrega su trabajo al exámen y ulterior elaboracion del público ilustrado, ya sea en sentido de mera curiosidad, ya en busca de deducciones útiles en la esfera del Gobierno, de la Administracion ó de la actividad social; sin perjuicio de consignar el resultado de sus propias observaciones en el *Anuario* que en breve se propone dar á luz. Lo que en este momento me cumple, Señora, es elevar á la excelsa consideracion de V. M. la sumaria indicacion de las consecuencias que naturalmente se deriban de la publicacion del censo oficial, así como la propuesta de las medidas que conviene adoptar para lo sucesivo.

El censo debe producir en todos los ramos de la Administracion pública el efecto de servir de regulador legal de la poblacion, el de promover las reformas útiles que aconsejen la prudencia, deducidas de los datos en él contenidos, y el de estimular constantemente á la progresiva mejora de este importante trabajo.

Lo primero hará desaparecer los censos que actualmente están rigiendo en España, el general de 1846 para aplicacion de la ley electoral, el de 1850 que ha servido para las quintas, los que se usan en las dependencias de Hacienda pública y la Marina, y los que, con mas ó menos periodicidad, se arreglan en los gobiernos provinciales, surgiendo una disonancia muy semejante á la anarquía. La sustitucion no puede menos de ser ventajosa, ya porque introduce la uniformidad reconocida como necesaria, ya porque mucho adelanta en aproximacion á la realidad. No se pierda sin embargo, de vista, que la poblacion accidental y momentáneamente acumula, como en los casos de ferias, baños y otros análogos, es completamente estraña al vecindario para levantar las cargas públicas; ni se entienda que se trata aquí de someter la Administracion á la inflexibilidad de datos, no siempre exactos, que ella tenga por sí misma medios de rectificar y depurar; sino que, al contrario, á todos importa y corresponde buscar y emplear los recursos á cada cual disponibles para alcanzar mas positivos resultados, y compartírselos en beneficio comua.

De lo segundo podrán tomar origen el estudio de una nueva division territorial por provincias y partidos, así como la reforma de la organizacion municipal en poblaciones de escaso vecindario. Aun se conservan ejemplares, y antes eran mucho mas frecuentes de pueblos como se ve en las provincias de Burgos y Córdoba, que en lo administrativo pertenecen á una provincia y en lo judicial á otra, y Ayuntamientos ó Concejos en Oviedo, que se fraccionan y corresponden á dos, y aun á tres distintos partidos judiciales. Otros pueblos estan situados á larguísima distancia de la capital de la provincia ó del partido y no pocos tienen constituido Ayuntamiento con número bastante inferior de habitantes al exigido por la ley, ya muy franca en este partido.

Finalmente, la obra emprendida necesita mejorarse. Después de dos años de cólera-morbo, cuyos estragos deja-

ron vacios perceptibles en algunas provincias, y de dos grandes cambios políticos, cuyos vestigios en la agitacion de los ánimos siempre tardan en desvanecerse, se hizo el recuento general de 21 de Mayo de 1857, acrecentándose de este modo las dificultades que de suyo ofrece la operacion.

De esperar es que una época de tranquilidad no interrumpida venga á dilatarse en el fausto reinado de V. M. y que en ella puedan las investigaciones estadísticas adquirir el sello de autenticidad que las ennoblece, y producir los frutos de que son capaces. La comision central opina que el censo debe rectificarse totalmente cada cinco años, y que desde luego conviene empezar repitiendo el recuento en el año de 1860, para utilizar la esperiencia atesorada, sin que se amortigüen las impresiones aun recientes respecto de las vicisitudes ocurridas, y de los elementos que han que fomentar ó combatir.

Otra razon poderosa milita en favor de la pronta repeticion del recuento ó empadronamiento general. Es demasiado cierto, por desgracia, que las poblaciones ocultadoras salen beneficiadas en mas de un concepto, y no es de honrados el tolerar que la incuria, y á veces la mala fe, obtengan un premio á espensas de la diligencia y la lealtad. Al efecto se necesita la intervencion de una ley especial, que autorice los gastos, corrija la inobediencia y castigue el fraude.

Para entonces habrán de figurar las habitantes trasoceánicas de las Antillas, Filipinas, Marianas y Golfo de Guinea; se distinguirá el domicilio de hecho del derecho, y se determinará el modo de seguir y consignar el movimiento de la poblacion, mediante el registro civil convenientemente establecido. Una organizacion, tan eficaz y económica, del servicio general de estadística, debe ser la clave de todo el sistema, para que el censo actual, considerado como ensayo y punto de partida, llegue con el tiempo al grado de perfeccion apetecido, en utilidad del país y puro y duradero esplendor del trono.

En virtud de lo expuesto, me cabe, señora, la honra de someter, de acuerdo con el consejo de ministros, á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de real decreto.

Madrid 30 de Setiembre de 1858.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Leopoldo O'Donnell.

REAL DECRETO.

Teniendo en consideracion las razones que me han sido espuestas por el presidente de mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Coñitiero mi real aprobacion al censo de la poblacion de España, formado por la comision estadística general, en consecuencia del empadronamiento de habitantes verificado el 21 de Mayo de 1857 en la Peninsula é islas Baleares y Canarias.

Art. 2.º Este censo se publicará con caracter oficial, y servirá en todos los actos y para todos los usos de aplicacion en los diferentes ramos de la administracion pública desde 1.º de Enero de 1859.

Art. 3.º En el año de 1860 se repetirá el empadronamiento general de habitantes, con inclusion de los de las provincias de América y Oceania é islas del golfo de Guinea, y sucesivamente se practicará igual operacion cada cinco años.

Art. 4.º En lo venidero se dará la posible amplitud á las clasificaciones del censo, espresándose el domicilio real ó de hecho de los habitantes al verificarse el empadronamiento, y además su do-

micilio legal ó de derecho por razon de vecindad

Art. 5.º Se establecerá en la forma conveniente el registro civil, para que constantemente señale la alta y baja, ó sea el movimiento de la poblacion.

Art. 6.º Se presentará á las cortes un proyecto de ley que autorice los gastos generales, provinciales y locales inherentes á las operaciones estadísticas no solamente del censo de poblacion, sino tambien de la medicion del territorio é inventario de la riqueza general, y que imponga penas proporcionadas á la inobediencia y al fraude.

Art. 7.º Se organizará el servicio general de estadística de modo que pueda desempeñarse con regularidad, economía y buen éxito.

Art. 8.º Las rectificaciones que se produzcan por el empadronamiento general que debe realizarse en 1860, y por los que se han de verificar sucesivamente cada cinco años, se publicarán para que obren sus efectos legales en el orden administrativo.

Con igual fin, siempre que cualquier ramo de la administracion lograse en fuerza de sus propios medios acreditar aumento ó disminucion de poblacion en una ó varias localidades, lo pondrá en conocimiento de la comision de estadística general para su publicacion como mejora del censo.

Art. 9.º Para ningun efecto administrativo se contará como poblacion imputable la afluencia momentánea de forasteros atraidos por ferias, baños ó fiestas, que respecto de localidades determinadas y conocidas viene anotada en el censo con el carácter en la casilla de los *transeuntes*.

Art. 10.º Se dará en mi Real nombre las gracias á la Comision de estadística general y á las Juntas de provincia, partido y Ayuntamientos, funcionarios públicos y personas particulares que mas se hayan distinguido por su desinterés, celo y eficaz concurso á las operaciones censales.

El Presidente de mi Consejo de Ministros me propondrá las recompensas á que se haya hecho acreedor el mérito extraordinario.

Art. 11.º El Nomenclátor de los pueblos ordenado por la Comision general se publicará al mismo tiempo que el censo, y se rectificará en lo sucesivo en las épocas y forma que yo determinaré.

Dado en Palacio á 30 de Setiembre de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 3.º

Ha llamado la atencion de S. M. la frecuencia con que, al amparo de la impunidad y en menos precio de las disposiciones vigentes, se anuncian y expenden al público medicamentos elaborados en el extranjero, y que se ofrecen como específicos ó remedios secretos para toda clase de enfermedades: y deseando poner término á tan imponible abuso, ha tenido ha bien mandar que, para que nadie pueda alegar ignorancia, se publiquen á continuacion los siguientes artículos de la ley de Sanidad.

•Artículo 81.º Solo los farmacéuticos autorizados con arreglo á las leyes podrán, expender en sus boticas medicamentos simples ó compuestos, no pudiendo hacerlo, sin receta de facultativo, de aquellos que por su naturaleza lo exijan.

Art. 82.º Las recetas de los profesores no contendrán abreviaturas, tachaduras ni enmienda alguna, y expresarán con la mayor claridad y sin hacer uso de signos, en palabras castellanas ó latinas, el número, peso ó medida de los medicamentos.

Art. 83.º Tampoco despacharán los farmacéuticos medicamentos heróicos, recetados en cantidad superior á la que fijan las *Formacopeas* ó Formularios y á la que la prudente práctica aconseja, sin consultar ántes con el facultativo que suscribe la receta.

En caso de que no hubiera equivocacion y de que el facultativo insistiese en que se despachase la dosis reclamada, pondrá al pié de la receta para garantia del farmacéutico la siguiente fórmula:

«Ratificada la receta á instancia del farmacéutico, despachase bajo mi responsabilidad.»

(Aqui su firma.)

Estas recetas quedarán siempre en las oficinas de Farmacia.

Art. 84.º Se prohíbe la venta de todo remedio secreto. Desde la publicacion de esta ley caducan y quedan derogados todos los privilegios ó patentes que se hubieran concedido para su elaboracion ó venta.

Art. 85.º Todo el que poseyere el secreto de un medicamento útil, y no quisiere publicarlo sin reportar algun beneficio, deba presentar la receta al Gobierno, con una Memoria circunstanciada de los experimentos ó tentativas que haya hecho para asegurarse de su utilidad en las enfermedades á que se aplique.

Art. 86.º El Gobierno pasará estos documentos á la Academia Real de Medicina, para que, por medio de una comision de su seno, se examine el medicamento en cuestion, oyendo al autor siempre que lo tenga por conveniente.

Art. 87.º Si hechos todos los experimentos necesarios resultase que el remedio secreto fuese útil á la humanidad, la Academia, al elevar su informe al Gobierno, propondrá la recompensa con que crea debe premiarse á su inventor.

Art. 88.º Si el autor se conforma con la recompensa que le otorgue el Gobierno, se publicará la receta y un extracto de los ensayos é informe redactado por los comisionados, á fin de que el descubrimiento tenga la publicidad necesaria, y pase á formar parte de las fórmulas de la *Farmacopea oficial*.

Art. 89.º En caso de no conformarse con la recompensa propuesta por la Academia, pasará el expediente al Consejo de Sanidad para que dé su dictamen ántes de la resolucion final del Gobierno. El Gobierno publicará á la mayor brevedad las nuevas Ordenanzas de Farmacia, poniéndolas en armonía con la presente ley.»

En su vista prohibirá V. S. bajo la más estrecha responsabilidad, los anuncios en los periódicos y la venta de todo remedio extranjero y nacional que no acredite haber cumplido con lo que en los artículos preinsertos se establece.

De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Setiembre de 1858.—Posada Herrera.—Señor Gobernador de la provincia de...

MINISTERIO DE FOMENTO

Instruccion pública.—Negociado 1.º

En vista de una instancia de varios alumnos que en el curso último probaron quinto año de la facultad de Derecho,

en solicitud de que se les permita matricularse en el presente á las asignaturas que les faltan para aspirar al grado de Licenciado, la Reina (q. D. g.), considerando que el Real decreto de 11 de Setiembre anterior concede á los alumnos que puedan cursar en un año tres asignaturas de leccion diaria y una de dias alternados, de acuerdo con el dictamen de la seccion 5.ª del Real Consejo de Instruccion pública, se ha servido acceder á la solicitud de los interesados, y mandar que todos los que se hallen en el mismo caso estudien, en este año académico, Disciplina general de la Iglesia y particular de España, en leccion diaria; de la misma manera la teoria de los procedimientos, durante la primera mitad del curso, é igualmente la práctica forense hasta la terminacion del mismo; y que despues de probadas estas asignaturas, se les admita al grado de licencia, siempre que acrediten haber asistido por espacio de un año al estudio de un Abogado.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1858.—Corvera.—Sr. Rector de la Universidad de....

Alegando tener probadas todas las asignaturas que para aspirar á la licenciatura en Derecho civil y canónico exigen los Programas decretados por S. M. menos la de práctica forense, que es de tres lecciones semanales, han recurrido varios alumnos en solicitud de que se les declare aptos para entrar á los ejercicios del grado, encareciendo los perjuicios y dispendios que se les seguirán de invertir todo un curso en sola aquella asignatura. La Reina (q. D. g.), conforme con el dictamen de la 5.ª seccion del Real Consejo de Instruccion pública, se ha dignado mandar que desde luego sean admitidos á la licenciatura en Derecho civil y canónico los alumnos que en la actualidad tengan probado el sexto año de la facultad de Derecho, y con certificacion legal, y autorizada suficientemente, acrediten práctica privada en el estudio de algun abogado ó en las academias de Jurisprudencia ó Legislacion; y que los que no la puedan justificar, la sigan privadamente durante el actual curso, debiendo unos y otros satisfacer los derechos de matricula y examen.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1858.—Corvera.—Sr. Rector de la Universidad de....

ANUNCIOS OFICIALES.

Gobierno de la provincia de Burgos.

Cumpliendo con lo dispuesto por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino en real orden de 29 de Setiembre último se saca á pública subasta el servicio del correo diario desde Briviesca é Pradoluengo bajo el tipo de 6000 rs anuales y pliego de condiciones que á continuacion se expresa, advirtiéndose que dicha subasta tendrá lugar en mi despacho el dia 30 del corriente mes y hora de las 12 de su mañana.—Burgos 9 de Octubre de 1858.—Francisco de Otazu.

CONDICIONES bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Briviesca y Pradoluengo.

1.º El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y

periódicos, desde Briviesca á Pradoluengo y vice versa pasando por Belorado.

2.º La distancia que media entre ambos puntos se correrá en seis horas con arreglo al itinerario vigente sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion, por considerarlo conveniente al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de veinte reales vellon por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindir el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista dos caballerías mayores situadas en los puntos convenientes de la linea á juicio del Administrador principal de Correos de Burgos.

5.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de de Postas vigente.

6.º Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder, ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

7.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta para el resarcimiento podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

8.º La cantidad en que quedé rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la Administracion principal de Correos de Burgos.

9.º El contrato durará dos años contados desde el dia en que dé principio el servicio, y cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta: pero sin en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la fécita tres meses mas bajo el mismo precio y condiciones.

11.º Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario aumentar ó disminuir las expediciones, variar ó suspender en parte la linea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnizacion alguna; pero si de la variacion resultare aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que corresponda á prorata. Si la linea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva linea que se adopte.

12.º La subasta se anunciará en la *Gaceta*, en el *Boletín oficial* de la provincia de Burgos y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de ella asistido del Admi-

nistrador de Correos del mismo punto el día 30 de Octubre próximo a la hora y en el local que señale dicha autoridad

13. El tipo máximo para el remate será la cantidad de seis mil reales vellon anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

14. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de quinientos reales vellon en metálico, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta a los interesados menos la correspondiente al mejor postor que quedará en depósito para garantía del servicio a que se obliga hasta la conclusión del contrato.

15. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se compromete a prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que habla la condición anterior.

16. A cada proposición acompañará en distinto pliego, también cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

17. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: «Me obligo a desempeñar la conducción del correo diario desde Briviesca a Prado-Luengo y vice versa, por el precio de reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.» Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

18. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

19. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitación a la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

20. Hecha la adjudicación por la superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias para la Dirección general de Correos, una simple y otra en el papel sellado correspondiente.

21. El mismo rematante quedará sujeto a lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

22. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduzca la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro.

23. Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir.

Madrid 29 de Setiembre de 1858 = Es copia. = El Subsecretario, = Lorenzana.

Gobierno de la provincia de Logroño.

A las 3 de la tarde del primer Domingo del mes de Noviembre próximo tendrá lugar en el local de este Gobierno la subasta para la impresión y distribución del *Boletín oficial* de esta provincia para el año venidero de 1859, con arreglo a lo dispuesto en las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846, 8 y 24 de Octubre de 1856 y 1.º de Octubre último, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Gobierno.

Los que se interesen en la subasta dirijan sus proposiciones en pliegos cerrados por el correo ó depositándolos en la caja que se hallará en la portería de este Gobierno hasta la hora del remate, siendo indispensable para poder hacer proposición haber acreditado el depósito previo de 8.000 rs. en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, según lo dispuesto en la Real orden de 9 de Octubre de 1849. Logroño 4 de Octubre de 1858 = Francisco Latasa.

Gobierno de la provincia de Salamanca.

Debiendo procederse a la subasta del *Boletín oficial* de esta provincia para el año de 1859 con las formalidades que prescriben las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846 y 8 de Octubre de 1856, se anuncia al público a fin que llegue a conocimiento de las personas que deseen tomar parte en ella; advirtiéndose que el acto tendrá lugar en el local que ocupa el Gobierno de la misma en el día 7 de Noviembre próximo venidero, a las tres en punto de la tarde sirviendo de tipo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno; y que los licitadores dirijan sus proposiciones en pliego cerrado, acreditando debidamente haber hecho el depósito de 8.000 rs. que determina la Real orden de 9 de Octubre de 1849. Salamanca 6 de Octubre de 1858. = El Gobernador de la provincia, Gregorio Pesquera.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Conforme a la Real orden de 10 de Agosto último, publicada en la *Gaceta* del día 14, han de proveerse por concurso las plazas de Maestros de primera enseñanza vacantes en los pueblos siguientes.

Provincia de Valladolid.

Zorita de la Loma, dotada con el sueldo anual de 713 rs.

Provincia de Santander.

Villapresente dotada con el sueldo anual de 2900 rs.

Además del sueldo, el Maestro disfrutará casa y la retribución de los niños no pobres.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias prescritas en la citada Real orden, dirijan sus solicitudes documentadas al Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, dentro del término de un mes, que principiará a contarse desde el día en que inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la misma. Valladolid 6 de Octubre de 1858. = El Vice-Rector, Blas Pardo.

El Ayuntamiento que presido ha acordado subastar el arriendo de las especies de consumos con la exclusión en las ventas al por menor concedida por la superioridad para el año próximo de 1859, bajo el pliego ó pliegos de condiciones que desde hoy se tendrán de manifiesto en la Secretaría de dicha cor-

poración, estando señalados para el primer remate el día diez de Octubre, y para el segundo el día diez y siete del mismo, ámbos desde las tres de la tarde hasta puesto el sol. Los que quieran hacer postura, concurrirán en los días y horas designadas a la casa consistorial donde tendrá lugar el remate. Bado en Castil de Peones a 27 de Setiembre de 1858. = Marcelino de la Puerta. = Por su mandado, Francisco Gonzalez, Secretario.

El Ayuntamiento Constitucional de Cerezo Rio Iiron, ha dispuesto que en el día 4 del próximo mes de Noviembre se celebre el primer remate de los impuestos sobre artículos de vino, aguardientes y carnes frescas, bajo las condiciones que estarán de manifiesto y se leerán en el acto del remate, y que el segundo y último se efectúe el día 12 del propio mes en la Sala consistorial de dicho pueblo dando principio a las nueve de la mañana.

Lo que se inserta en el *Boletín* para los que quieran mostrarse licitadores. = Cerezo 6 de Octubre de 1858. = El Alcalde, Emeterio de Quintanilla.

Instalada la Junta pericial de este distrito municipal y para que en su tiempo pueda practicarse la operación de recificación de amillaramiento y estadística, y distribución de la contribución que en el año próximo de 1859 pueda corresponder en lo territorial, urbano y ganadería, se hace saber a todos los contribuyentes y hacendados forasteros presenten a el Ayuntamiento relaciones juradas conforme a el modelo de las instrucciones vigentes, de la respectiva propiedad rústica, urbana y ganadería; censos, derechos y demas que posean y satisfagan y recauden en este distrito con toda expresión en el término de 15 días a contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, pues pasado dicho término no tendrán derecho a reclamación alguna. Palacios de Riopisuerga 16 de Setiembre de 1858. = El Alcalde, Valentin Caballero. = Matias Martinez, Secretario.

Todo hacendado forastero que labore fincas en el término jurisdiccional de este pueblo, concurrirá a presentar sus relaciones en casa del secretario dentro del término de 24 días a contar desde la inserción en el *Boletín oficial*, pues en otro caso pasará la junta pericial a formarlas por sí. Bohada de Roa 24 de Setiembre de 1858. = El Secretario, Gregorio Santiago.

Instalada la Junta pericial de este Distrito municipal, para que en tiempo oportuno pueda efectuarse la recificación del amillaramiento base del reparto de Contribución Territorial para 1859; los contribuyentes tanto del pueblo como forasteros presentarán relaciones de su riqueza sujeta a dicha contribución en término de 15 días contados desde la inserción de este anuncio, si tienen que hacer inovaciones en ella, pues de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Írcio 27 de Setiembre de 1858. = El Alcalde, Carlos Dulanto.

Se hallan vacante la plaza de Médico titular para la asistencia de las familias pobres de este pueblo que asciende a treinta, cuya dotación consiste en tres mil reales pagados mensualmente de los fondos municipales, trescientos por renta de casa, igual cantidad por rentas de cubas para cerrar el vino que recoja de los vecinos, corta de leña y libre de cargas y contribuciones indirectas. El facultativo podrá hacer iguales con los

230 vecinos restantes que pagan tres cantaros de vino de la recolección cobradas por el mismo.

Los aspirantes dirigirá sus solicitudes francas de porte al Presidente del Ayuntamiento en todo el mes de Setiembre pasado el que se proveerá.

Nava de Roa 28 de Agosto de 1858.

Don Nemesio Rodriguez Guerrero, Juez de primera instancia de esta villa de Valencia de D Juan y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Segundo Luque, Julian Chinché y Clemente Iglesias Sanchez, quinquilleros, para que en el término de treinta días se presenten en este Juzgado de mi cargo a declarar sobre particulares estimados en la causa que pende contra D. José Salbadores, Alcalde constitucional que fué de Mansilla de las Mulas en el año de 1854 por detención arbitraria a los referidos sujetos y otros escesos. Dado en Valencia de D Juan a 1.º de Octubre de 1858. = Nemesio Rodriguez Guerrero. = Por su mandado, Vicente Blanco.

Desde los primeros días del mes de Agosto se encuentra depositado en este pueblo, un caballo de 6 cuartas pulgada y media de alzada, de 5 a 6 años, capon, pelo rojo, y blanco en los costillares, sin que haya podido averiguarse quien sea su dueño apesar de haber fijado el anuncio en el *Boletín oficial* núm. 109 de 11 del corriente mes.

A fin de que su valor no se emplee en la manutención, he acordado proceder a su venta en pública subasta en el día 3 del próximo mes de Octubre a las once de su mañana en las casas consistoriales de esta villa, quedando depositado su producto hasta que lo reclame su dueño legítimo.

Belorado 19 de Setiembre de 1858. = El Alcalde, Manuel S. Juan Benito.

ANUNCIOS PARTICULARES

CASA EN VENTA.

Se vende en pública subasta la casa número 22 de la Plaza mayor de esta Capital que hace esquina a la Calle del Mercado, verificándose su remate el Lunes 18 del corriente a las doce horas, de su mañana en la Escribanía de Don Manuel Zubizarreta, Calle de la Paloma número 29 cto. 2.º, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones. Burgos 8 de Octubre de 1858.

El día 7 del corriente desapareció de la pradera de Palazuelos de la Sierra una yegua pelitorda de 6 cuartas y media de alzada, herrada de las manos, de 6 a 7 años, con un marco a fuego en el anca izquierda. La persona que sepa su paradero se servirá dar aviso a D. Angel Perez Rubio vecino de Santa Cruz de Juarros, quien abonará sus gastos.

El día 2 del presente desapareció una vaca de la Granja de Pinilla de Arlanza, que fué comprada a Calixto Chicote, de Regumiel de la Sierra, por Antonio Soto, de la referida Granja. Señas de dicha vaca: Escornada y tierla del lado derecho, como de doscientas y sesenta libras de peso, pelo negro. El que la haya encontrado se le pagarán los gastos que se hayan causado.